



GOBIERNO DE CHILE
COCHILCO

RESOLUCION APROBATORIA EXENTA N° 200

Aprueba Adendum de Convenio de Cooperación entre el Servicio Nacional de Aduanas y la Comisión Chilena del Cobre.

SANTIAGO, 27 de noviembre de 2009

VISTO:

- 1° Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000;
- 2° Lo preceptuado en los artículos 5°, letra g) e inciso final, 6° y 12° del decreto ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1 (Minería) de 1987;
- 3° El Oficio Ord. N° 17814, de 25 de noviembre de 2009, del Director Nacional de Aduanas;
- 4° El Título III, párrafo 4°, artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29 del Ministerio de Hacienda que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, y
- 5° El decreto supremo N° 130/09 del Ministerio de Minería, y

TENIENDO PRESENTE:

Que la Comisión Chilena del Cobre y el Servicio Nacional de Aduanas celebraron un convenio de cooperación, con fecha 11 de agosto de 2005, mediante el cual el Servicio se obligó a proporcionar a la Comisión información contenida en los documentos DUS sobre exportaciones y DIN de importaciones, incluidas las aclaraciones, anulaciones y cualquier otro documento que los modifique total o parcialmente, que se generen en relación con los productos que se clasifican en las posiciones contenidas en los capítulos que se indican en la cláusula quinta del mismo convenio, y

Que ambas instituciones han tenido la disposición de mejorar la oportunidad de acceso a la información puesto que actualmente existe la factibilidad tecnológica de ello, se dicta la siguiente

COMISIÓN CHILENA DEL COBRE

Agustinas 1161 • 4° piso • Santiago • Chile • fono (56-2) 382.8100 (8) • Fax (56-2) 382.8300 • www.cochilco.cl



GOBIERNO DE CHILE
COCHILCO

RESOLUCION APROBATORIA:

Apruébase el adendum del convenio de cooperación suscrito entre la Comisión Chilena del Cobre y el Servicio Nacional de Aduanas, en Valparaíso, el 31 de diciembre de 2008, a través del cual se modificó el convenio de cooperación que ambas partes celebraran con fecha 11 de agosto de 2005.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO ASTORQUIZA LUMSDEN
Vicepresidente Ejecutivo (S)

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines a que haya lugar,



XIMENA MASSONE QUIROZ
Secretario del Consejo(S)

DISTRIBUCION:
Director de Fiscalización
Archivo

ADENDDUM

CONVENIO DE COOPERACIÓN

COMISIÓN CHILENA DEL COBRE – SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

En Valparaíso, a ...31... de ~~Diciembre~~ de 2008 entre el **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**, persona jurídica de derecho público, Rut N° 60.804.000-5, en adelante el "**SERVICIO**", representado por su Director Nacional don **Sergio Mujica Montes**, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.827.624-8, ambos domiciliados en la ciudad de Valparaíso, Plaza Sotomayor N° 60, y la **COMISIÓN CHILENA DEL COBRE**, persona jurídica de derecho público, Rut N° 61.706.000-0, en adelante la "**COMISIÓN**", representada por don **Eduardo Titelman Goren**, ingeniero comercial y máster en administración pública, cédula nacional de identidad N° 6.094.449-0, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1161, 4° piso, Santiago, se celebra el siguiente addendum al convenio de cooperación celebrado por ambos servicios con fecha 11 de agosto de 2005:

PRIMERO: Por el presente instrumento el **SERVICIO** y la **COMISIÓN** convienen en modificar el convenio de cooperación suscrito con fecha 11 de agosto de 2005, en los términos señalados en la Resolución Exenta N° ...~~9491~~ de fecha ~~31~~ de diciembre de 2008, de la Dirección Nacional de Aduanas.

Mediante el convenio individualizado, el **SERVICIO** se obligó a proporcionar a la **COMISIÓN** la información contenida en los documentos DUS, sobre exportaciones, y DIN, de importaciones, incluidas las aclaraciones, anulaciones y cualquier otro documento que los modifique total o parcialmente, que se generen en relación con los productos que se clasifican en las posiciones contenidas en los capítulos que se indican en la cláusula quinta del convenio.

SEGUNDO: Considerando la disposición de ambas instituciones de mejorar la oportunidad de acceso a la información y existiendo la factibilidad tecnológica para ello, por el presente instrumento las partes vienen en acordar una nueva periodicidad y forma de entrega de la información contenida en los documentos únicos de salida, DUS.

TERCERO: La obligación del **SERVICIO** de proporcionar la información se efectuará de acuerdo con lo señalado en el número 5.5. "frecuencia de envío" del documento técnico "Proyecto de ventanilla de comercio exterior, intercambio de información entre el Servicio Nacional de Aduanas y COCHILCO", el que forma parte integrante del presente addendum.

CUARTO: El **SERVICIO** entregará la información contenida en el DUS, según el formato descrito en el "Proyecto de ventanilla de comercio exterior, intercambio de información entre el Servicio Nacional de Aduanas y COCHILCO", en principio, comprensivo del formato XML. La información contenida en los DIN (Documento de Ingreso) mantiene la frecuencia y forma de envío señalada en el convenio original.

Cada parte será responsable, a su costa, del desarrollo del servicio web, que residirá en los servidores propios de cada institución.

Con la finalidad de que ambas instituciones tengan acceso a las publicaciones de los servicios web, el acceso se realizará vía IP (o dominio), para lo cual las partes deberán



entregar los permisos correspondientes, de acuerdo a las políticas de seguridad que se acuerde entre ellas, sin perjuicio del apoyo mutuo que puedan brindarse en la ejecución de estas tareas.

Si la **COMISIÓN** requiriera modificar el medio de entrega de la información, deberá dar aviso al **SERVICIO**, a lo menos, con 15 días hábiles de antelación a la fecha en que necesite el nuevo formato y proveer a este último de los medios necesarios para ello.

El envío de la información en formato XML, se efectuará una vez que ambas partes den por concluido el proceso de interoperabilidad entre sus instituciones.

QUINTO: Por el presente instrumento, se formaliza la inclusión (adición) del capítulo 72 entre las partidas arancelarias a enviar, especificadas en la cláusula quinta del convenio original.

SEXTO: Tanto la **COMISIÓN** como el **SERVICIO** no estarán obligados a pagar suma de dinero alguna por la entrega de la información a que se refiere el presente instrumento.

Los gastos que pudieran originarse como consecuencia del este addendum serán asumidos por cada una de las instituciones, según sus disponibilidades presupuestarias.

SEPTIMO: En lo no regulado en el presente instrumento, regirán las cláusulas contenidas en el convenio suscrito por ambas partes el 11 de agosto de 2005.

PERSONERÍAS: La personería de don Sergio Mujica Montes para comparecer en representación del **SERVICIO** consta en el decreto supremo N° 314 de fecha 14.03.2006, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Eduardo Titelman Goren para comparecer en representación de la **COMISIÓN** consta en el Decreto Supremo N°55, de 2006, del Ministerio de Minería.

El presente convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.



EDUARDO TITELMAN GOREN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
COMISIÓN CHILENA DEL COBRE

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

